



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Yopal, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2023)

Por reparto realizado el día 04 de marzo de 2023, correspondió a este Despacho judicial, tutela en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE** incoada por la señora **MENRY YARID MALDONADO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.436.039 de Yopal, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD y otros.**

Por lo anterior y en aras de esclarecer la situación fáctica descrita, así como garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, y en virtud de la competencia que le atribuyen las disposiciones del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017, Decreto 333 de 2021 a los Juzgados del Circuito y por reunir las formalidades exigidas por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispondrá lo siguiente:

1. **ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora **MENRY YARID MALDONADO RINCON** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, quienes serán notificados a través de su Representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, por cuanto considera han sido vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos y trabajo.
2. **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** del presente auto admisorio a la **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, con personería jurídica propia que serán notificados a través de su Representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de este auto, de la tutela y sus anexos.
3. Por considerarlo necesario para las resultados del proceso, se ordena la vinculación de los concursantes, si los hubiere, que se encuentran inscritos en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) de Entidades del Orden Territorial, pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad– SIMO, de conformidad con la solicitud efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. Mediante ACUERDO No 183, 28 de marzo del 2022, expedido por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que convocó y estableció el reglamento del Concurso Docente en la Entidad Territorial (Departamento de Casanare).
4. Para efectos de publicación del contenido de la presente admisión, y ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los vinculados, se ordena a las entidades **UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, publicar ésta providencia, así como escrito de tutela en su página web oficial, de manera visible, previniendo a dichas entidades que deberán enterar el contenido del auto admisorio y escrito de tutela, a los correos electrónicos de los concursantes aquí vinculados, enviando con su respuesta las respectivas constancias de su gestión.
5. **VINCULAR** a la presente acción constitucional al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y al MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, que serán notificado a través de sus Representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, entregando copia de este auto, de la tutela y sus anexos.



*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad*

6. **CONCEDER** a las entidades accionadas, vinculadas y aspirantes vinculados, un término de **un (01) día** para que informen lo que consideren pertinente al respecto, en desarrollo a su constitucional derecho de defensa y allegar las pruebas que considere pertinentes al correo institucional de este juzgado: j02epmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Ahora, en cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, consistente en que se ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), convocados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, la UNIVERSIDAD LIBRE y/o la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; en efecto, las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, determinan que “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere [...]” pero “... de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves: 10 días”; no obstante, del estudio de la demanda y sus anexos se advierte en el caso particular, la situación planteada por **MENRY YARID MALDONADO RINCON** no amerita la orden de suspensión provisional que pretende, pues la adopción de dicha medida podría también afectar derechos constitucionales de otras personas y/o concursantes. Además, la afectación a los derechos que denuncia como vulnerados solamente puede ser determinada con el estudio de fondo que se realice frente a las peticiones contenidas en el escrito de tutela, tomando igualmente en consideración el pronunciamiento que puedan realizar los accionados y de las personas vinculadas; razón por la cual, la **medida provisional resulta improcedente**, por ser un proceder que en sí mismo no conlleva consigo ese riesgo inminente o *ipso facto*; en ese orden se descarta la urgencia perentoria, pregonada¹ y por lo tanto **NO se decretará la medida provisional** deprecada y la vulneración o no de derechos se establecerá en el fallo que ha de dictarse dentro del celer término establecido para el efecto.
8. **INDICAR** el nombre y correo electrónico del funcionario competente de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta en el fallo de tutela, en caso de acceder a las pretensiones. Lo anterior deberá ser allegado al correo institucional de este juzgado: j02epmyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
9. **TENER EN CUENTA** las pruebas aportadas por la actora.
10. **DECRETAR Y PRACTICAR** las pruebas que sean necesarias, dentro de la presente acción de tutela.
11. **NOTIFICAR** esta determinación a las partes por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN FERNANDO MUÑOZ PACHECO

¹ Sentencia SU-913 de 2009 y Sentencia SU-695 de 2015.